



Trabajo Final de Grado

“Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral: el impacto en la actividad del transporte automotor de cargas en la Región Centro luego de la celebración del Consenso Fiscal del año 2017”

Nass, Nancy Lorena

Contador Público

Año 2019

Introducción

El Consenso Fiscal, celebrado el 16 de noviembre de 2017, suscripto entre la Nación y los gobiernos provinciales, buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones de forma tal de promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico, y disminuir la presión tributaria.

En este sentido, tanto el Estado Nacional como las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordaron cumplir con determinadas obligaciones impositivas y previsionales, entre las que se destacan la implementación de la reforma tributaria, las prórrogas impositivas, el régimen previsional y la coparticipación federal.

En el marco del Consenso Fiscal puesto en vigencia a partir del año 2018 a través de la Ley N° 27.429, el objetivo del presente trabajo es analizar los cambios en el Impuesto a los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral aplicado a la actividad del transporte automotor de cargas en las provincias de la Región Centro (integrada por las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe).

El período bajo análisis comprende desde septiembre de 2017 hasta febrero de 2019, con el fin de conocer las modificaciones relevantes.

A los fines de alcanzar el objetivo planteado y a partir del estudio de la bibliografía necesaria se presenta a continuación el desarrollo del presente Trabajo Final de Grado.

En el capítulo I se identifican los compromisos asumidos por las provincias en el Consenso Fiscal y se exponen los cambios que se produjeron en cuanto a la fijación de alícuotas máximas, alícuotas diferenciales teniendo en cuenta el lugar de radicación y el establecimiento de exenciones para la actividad del transporte de cargas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Durante el desarrollo del capítulo II se realiza la identificación y descripción de la legislación sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicado a la actividad del transporte, en las provincias de la Región Centro, a los fines de detallar la situación antes y luego del Consenso.

En el capítulo III se coteja el cumplimiento de los compromisos asumidos por las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe en cuanto a la fijación de alícuotas máximas, exenciones y tratamientos diferenciales en la actividad del transporte, a través del examen de la normativa de cada una de las provincias bajo análisis.

Finalmente, en la exposición del capítulo IV se realiza el examen del impuesto determinado de un contribuyente inscripto en el Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los fines de analizar la evolución del mismo desde septiembre de 2017 hasta febrero de 2019. Además, este análisis permite observar la relación entre el impuesto determinado con respecto a los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente. Otra cuestión que se muestra en este capítulo es el nivel de recaudación impositiva por parte de las provincias, durante el período 2017, 2018 y parte de 2019.

Justificación y antecedentes

A través de la Ley N° 27.429 (BO: 02/01/2018) se aprobó el Consenso Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que la única provincia que no formó parte del acuerdo fue San Luis.

El día 31 de diciembre de 2017 venció la prórroga del plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento¹, celebrado en el año 1993.

¹ Llamado también Pacto Fiscal II.

Uno de los impuestos que sufrió modificaciones luego de la celebración del Consenso Fiscal y la implementación de la Reforma Tributaria fue el Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

Los recursos tributarios con los que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuentan para financiar sus gastos provienen mayoritariamente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Desde la órbita de los fiscos provinciales toda modificación en el mencionado impuesto repercute de manera significativa.

El impuesto mencionado anteriormente ha afectado de una manera desorbitante especialmente a los sectores industriales y productivos de las provincias a lo largo de los últimos años, por lo que bajo los lineamientos del Pacto Fiscal y tras su implementación a partir del mes de enero de 2018 se buscó reducir gradualmente éste impuesto.

Para el contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos un aumento o reducción del mismo repercute de manera directa en los costos de la actividad que desarrolle.

Es un impuesto que incide sobre todas las etapas del ciclo económico, provocando el llamado “efecto cascada”, ya que grava el ingreso bruto sin deducción del impuesto ya pagado y acumulado sobre las compras, actuando hasta la venta final al consumidor.

En el presente trabajo se buscó establecer los cambios que se produjeron en la actividad del transporte automotor de cargas en lo referido al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, desde la órbita de un contribuyente inscripto en Convenio Multilateral, analizando el impuesto determinado y la legislación de las provincias de la Región Centro.

Para ello, y luego de la búsqueda bibliográfica, su análisis y fichaje y de la redacción de todas y cada una de las partes del trabajo final, se buscó responder de manera satisfactoria a los objetivos de investigación planteados.

Por ello, fue importante la descripción del mencionado tributo de manera histórica y genérica y de esa manera profundizar en relación a las reformas que se le han realizado.

Se buscó determinar si han sido cumplimentados los compromisos asumidos por las provincias de la Región Centro al firmar el Consenso Fiscal del año 2017 y si estos han sido incorporados en las legislaciones provinciales.

Más allá de la importancia de la tarea de investigación planteada, se pretendió que el presente trabajo no sólo se acote al análisis del impacto en la actividad de transporte automotor de cargas luego de la reforma tributaria del año 2018 en la Región Centro, sino que además se pretende que pueda dar cuenta del contexto político, económico y social en el cual se dieron los mencionados cambios.

Como antecedentes del presente Trabajo Final de Grado se destacan otras investigaciones como el Trabajo Final de Grado “Armonización impositiva de impuestos provinciales y municipales en la actividad de transporte de carga” y los informes emitidos por el Área Fiscal del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF).

Resumen

Se analizó el Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral aplicado al “servicio de transporte automotor de cargas”. Se identificó a las provincias que conforman la denominada Región Centro para aplicar el análisis a las jurisdicciones que la integran, examinando la legislación establecida de las mismas. Se procedió a seleccionar al contribuyente, inscripto en Convenio Multilateral, a los fines de describir la evolución en las determinaciones del impuesto durante el período comprendido entre septiembre del año 2017 y febrero del año 2019, y así poder observar los cambios producidos tras las reformas realizadas y el impacto en la actividad.

Palabras Clave

Impuesto sobre los Ingresos Brutos, servicio de transporte automotor de cargas, Región centro, Convenio Multilateral.

Abstract

The Tax on Gross Income-Multilateral Agreement applied to the "automotive freight transport service" was analyzed. The provinces that make up the so-called Central Region were identified to apply the analysis to the jurisdictions that comprise it, examining the established legislation of the same. The taxpayer, registered in the Multilateral Agreement, was selected to describe the evolution of tax determinations during the period between September 2017 and February 2019, and to observe the changes produced after the reforms made and the impact on the activity.

Keywords

Tax on Gross Income, freight transportation service, Central Region, Multilateral Agreement.

Índice General

Introducción	2
Justificación y antecedentes	3
Resumen.....	6
Palabras Clave	6
Abstract	6
Keywords.....	6
Objetivos.....	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos.....	11
Marco Teórico.....	12
La creación de impuestos en la República Argentina	12
Definición de tributos	12
Clasificación de los impuestos	12
Características del Impuesto sobre los Ingresos Brutos	14
Antecedentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos	15
El Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actualidad.....	15
Convenio Multilateral.....	16
Concepto de Convenio Multilateral.....	16
Antecedentes del Convenio Multilateral actual.....	16

Convenio Multilateral vigente	18
Objetivos del Convenio Multilateral	18
Requisitos necesarios para aplicar el Convenio Multilateral.....	18
Criterios de atribución de la base imponible en el Convenio Multilateral	19
Regímenes previstos en el Convenio Multilateral.....	19
Procedimiento de distribución en el régimen general	20
Procedimiento de distribución en los regímenes especiales.....	21
Régimen especial del transporte.....	21
Liquidación y presentación de declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral	21
Régimen de retenciones y percepciones en las provincias de la Región Centro.....	22
Provincia de Córdoba.....	22
Provincia de Entre Ríos	23
Provincia de Santa Fe	24
Consensos Fiscales	25
El Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los pactos fiscales anteriores	25
Consenso Fiscal del año 2017.....	25
Marco Metodológico.....	27
Tipo de estudio	27
Metodología.....	27

Técnica	27
Instrumento.....	28
Población	29
Muestra	29

**CAPITULO I: Expectativas con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos tras la
celebración del Consenso Fiscal del año 2017** 29

1.1. Introducción.....	29
1.2. Compromisos asumidos por las provincias en el Consenso Fiscal	30
1.3. Análisis de los aspectos centrales del Consenso Fiscal en la actividad del transporte..	30
1.4. Conclusión	31

**CAPITULO II: Legislación correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las
Provincias de la Región Centro** 32

2.1. Introducción.....	32
2.2. Normativa de la Provincia de Córdoba	32
2.3. Normativa de la Provincia de Entre Ríos	33
2.4. Normativa de la Provincia de Santa Fe	33
2.5. Conclusión.....	35

CAPITULO III: Cumplimiento de los compromisos asumidos 35

3.1. Introducción.....	35
3.2. Alícuotas fijadas por el Consenso Fiscal.....	35

3.3. Alícuotas establecidas por las Provincias de la Región Centro.....	36
3.4. Cumplimiento de los compromisos por parte de la Provincia de Córdoba	37
3.5. Cumplimiento de los compromisos por parte de la Provincia de Entre Ríos	37
3.6. Cumplimiento de los compromisos por parte de la Provincia de Santa Fe	37
3.7. Conclusión.....	38
CAPITULO IV: Evolución del impuesto determinado y la recaudación por parte de los fiscos provinciales.....	38
4.1. Introducción.....	38
4.2. Análisis de un contribuyente en particular	38
4.3. Recaudación durante el período bajo análisis	41
4.4. Conclusión.....	42
Conclusiones	43
Recomendaciones	45
Futuras líneas de investigación	47
Bibliografía	48
Anexo I.....	50
Anexo II	57

Objetivos

Objetivo general

- Analizar los cambios en el Impuesto a los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral aplicado a la actividad del transporte automotor de cargas en las provincias de la Región Centro, durante el período comprendido entre septiembre de 2017 y febrero de 2019, tras la firma del Consenso Fiscal del año 2017 previsto en la Ley N° 27.429 con el fin de conocer las modificaciones relevantes en esta actividad.

Objetivos específicos

- Identificar la normativa específica acerca del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las provincias de la Región Centro a los fines de reconocer las modificaciones que introdujeron en la actividad del transporte.
- Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las provincias con la adhesión al Consenso Fiscal del año 2017 en lo relativo al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad del transporte, con el propósito de cotejar si las provincias cumplieron con lo propuesto en lo referente al establecimiento de alícuotas máximas, exenciones a la actividad y tratamientos diferenciales.
- Analizar el impuesto determinado y la recaudación por parte de los fiscos provinciales con la intención de conocer el impacto en la cuantía de los mismos tras las reformas realizadas en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Marco Teórico

La creación de impuestos en la República Argentina

Los impuestos surgen exclusivamente por la potestad tributaria del Estado, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos.

La mencionada potestad o competencia tributaria es el Derecho que le acuerda la Constitución Nacional a los entes públicos para disponer el sistema de ingresos tributarios dentro de los límites y con las características que la propia Constitución exige y que hacen al denominado Federalismo Fiscal.

En relación a lo anterior, Argentina es un país federal o fiscalmente descentralizado en su organización entre los distintos niveles de gobierno. Hasta mediados de los años setenta, el gobierno central fue tomando funciones y recursos que pertenecían a las provincias. Este esquema fiscal centralizado, estuvo vigente hasta hace alrededor de dos décadas en que comenzó a producirse un proceso de descentralización de funciones y gastos hacia las provincias y en menor medida de éstas a los municipios.

En el sistema federal, las provincias, conservan todo el poder no delegado por la Constitución Nacional al Gobierno Federal (Constitución Nacional, Arts. 121 y 126), gozan de autonomía pero con subordinación a un ente superior.

Definición de tributos

Según Altamirano (2012), “el tributo es la obligación de dar una suma de dinero en favor de un ente público con el objeto de sufragar sus gastos, establecido en forma previa por la ley y ponderando la capacidad contributiva de su destinatario”.

Clasificación de los impuestos

Entre las principales clasificaciones se destacan las siguientes:

Reales y personales: los impuestos reales no toman en cuenta la situación personal del contribuyente, los impuestos personales determinan a la persona del contribuyente junto al aspecto objetivo, es decir, procuran determinar la capacidad contributiva de las personas físicas discriminando circunstancias económicas personales del contribuyente (cargas de familia, etc.).

Citando a Jarach, señala Caranta (2016), que la distinción entre impuestos personales y reales no siempre es absoluta: un impuesto real puede adoptar un matiz personal, por ejemplo, un impuesto sobre la propiedad inmueble puede adoptar como base imponible la suma total de los valores de varios inmuebles de una misma persona.

Impuestos directos e indirectos: un impuesto es directo cuando no puede ser trasladado y es indirecto cuando la carga impositiva del tributo puede ser trasladada hacia otra persona.

Ordinarios y extraordinarios: los ordinarios o permanentes son aquellos que no tienen una duración determinada en el tiempo, en cambio los impuestos extraordinarios o “de emergencia” son transitorios, poseen una vigencia limitada en el tiempo.

Fijos, proporcionales, progresivos y regresivos: los impuestos fijos son aquellos que se establecen en una suma invariable cualquiera que fuera el monto de la riqueza involucrada en este. Incluye a los graduales, que son aquellos que varían en relación con la graduación de la base imponible. Los impuestos proporcionales son aquellos en que se mantiene una relación constante entre el impuesto y el valor de la riqueza gravada. Son progresivos cuando a medida que se incrementa el valor de la riqueza gravada el impuesto aumenta. Son regresivos aquellos impuestos en los cuales a medida que va aumentando el monto imponible va decreciendo la alícuota del tributo.

Características del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos se caracteriza por ser un impuesto del tipo real, es decir, que recae sobre hechos imposables que consisten en manifestaciones objetivas de riqueza, prescindiendo de las características personales del contribuyente.

Según Caranta (2016), el hecho de que recientemente se haya fijado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el monto total de el monto total de ingresos obtenidos en el período anterior como parámetro definitorio de la alícuota o de la aplicación de una exención no modifica el carácter real del gravamen.

Es un impuesto indirecto, ya que se traslada a sujetos distintos del contribuyente de derecho.

Según Ceteri (2019), es un impuesto que se incorpora en cada paso de la fabricación de un bien. Se incorpora en cada etapa de la cadena de producción y de comercialización y lo termina padeciendo el consumidor.

Se trata, además, de un impuesto de carácter territorial, ya que una jurisdicción (o provincia) solo posee potestad tributaria en la medida que exista actividad desarrollada en su territorio, ya sea en todo o en parte. Si una actividad es ejercida en una o varias etapas en dos o más jurisdicciones, corresponderá aplicar el Convenio Multilateral del año 1977, a los fines de distribuir la base imponible.

Otra de sus características es que se trata de un impuesto general, ya que recae sobre todas las actividades ejercidas en forma habitual y a título oneroso, aun cuando existan exenciones o exclusiones de objeto.

Es un impuesto periódico, debido a que el hecho imponible se verifica en forma mensual.

Tiene la característica de ser proporcional, puesto que aplica alícuotas proporcionales sobre la base imponible según la actividad que realice el contribuyente.

Antecedentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto a las actividades lucrativas es el antecedente de este gravamen. El hecho imponible establecía: “Por el ejercicio de cualquier comercio, industria, profesión, oficio, negocio, o cualquier actividad lucrativa habitual, en la Provincia de Buenos Aires, se pagará anualmente un impuesto con arreglo a las normas que se establecen a continuación”. Las demás provincias también lo implementaron.

En el año 1975, tras la implementación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue derogado aquel gravamen y en su reemplazo se creó el “derecho de patente por el ejercicio de actividades con fines de lucro”.

En 1976, se abandonó la denominación de patente y se lo llamó “impuesto por el ejercicio de actividades con fines de lucro” con el siguiente alcance: “por el ejercicio con fines de lucro en la Capital Federal de actividades empresarias (incluso unipersonales), civiles o comerciales, de profesiones, oficios e intermediaciones, y de toda actividad habitual, se pagará un impuesto...”

En el año 1977 se cambió la denominación, llamándose “impuesto a los ingresos brutos”.

En 1983 se introdujeron cambios importantes, se eliminó la exigencia de que la actividad fuera lucrativa y que el cobro del impuesto procedería aun cuando el resultado de la actividad no fuese la obtención del lucro, incluso con una pérdida o quebranto.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actualidad

El Impuesto a los Ingresos Brutos alcanza a las actividades habituales realizadas a título oneroso, es decir, que existe una contraprestación por el desarrollo de la misma, con independencia de si el objetivo del sujeto es obtener un beneficio o lucro.

La habitualidad debe determinarse teniendo en cuenta el tipo de actividad, el objeto de la empresa, profesión o locación, y los usos y costumbres de la vida económica.

Cabe aclarar que es a título oneroso: del comercio, la industria, la profesión, el oficio, el negocio, la locación de bienes, la locación de servicios o de obra o de cualquier otra actividad, lucrativa o no.

Es necesario e imprescindible que exista ejercicio efectivo de la actividad para que la misma se encuentre dentro del objeto del impuesto.

Convenio Multilateral

Con el fin de evitar la múltiple imposición de la misma materia imponible por más de una provincia surge el Convenio Multilateral, para coordinar las potestades de las jurisdicciones en cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las actividades entre jurisdicciones que son ejercidas en su territorio.

El Convenio Multilateral se aplica a aquellas actividades (tanto de producción, extracción, intercambio de bienes o prestación de servicios) que generan ingresos provenientes de un proceso único y económicamente inseparable, ejercidas por un mismo contribuyente en más de una jurisdicción (provincia).

Concepto de Convenio Multilateral

Karaben (2018), define al Convenio Multilateral como un instrumento legal por medio del cual los fiscos provinciales acuerdan delimitar la imposición local sobre las actividades ejercidas en más de una jurisdicción provincial, distribuyendo los ingresos que producen esas actividades sobre la base de parámetros económicos relevantes.

Antecedentes del Convenio Multilateral actual

El primer antecedente fue el tratado bilateral suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Buenos Aires, del 28 de mayo de 1953, con el fin de prevenir la doble imposición en materia de Impuesto a las Actividades Lucrativas.

En este acuerdo se estableció un régimen general de distribución, en el cual el reparto se realizaría exclusivamente sobre la base de los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, y varios regímenes especiales (construcción, compañías de seguro, bancos, transporte, profesiones liberales, rematadores y comisionistas, etc.).

El 14 de abril de 1960, las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis y Santiago del Estero, además de la Municipalidad de Buenos Aires, suscribieron un nuevo convenio.

Este convenio introdujo en el régimen general los ingresos provenientes de cada una de las jurisdicciones como criterio de distribución de la base imponible del impuesto. El 80 % de los ingresos se distribuiría en proporción a los gastos efectivamente soportados por cada jurisdicción y el 20 % restante en proporción a los ingresos provenientes de cada una de ellas.

Las jurisdicciones se adhieren a la Comisión Arbitral. Dicha Comisión está integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales.

El 23 de agosto de 1964, los fiscos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un nuevo convenio, en el que redujeron al 70 % la atribución de base imponible en proporción a los gastos y elevaron al 30 % la que corresponde en función a los ingresos.

Además, se creó la Comisión Plenaria, constituida por dos representantes por cada jurisdicción adherida (un titular y un suplente), especialistas en materia impositiva. Elige de entre sus miembros en cada sesión un presidente y funciona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el presidente en caso de empate.

Convenio Multilateral vigente

El 18 de agosto de 1977, se suscribió en Salta el Convenio Multilateral aun vigente. En la actualidad todas las provincias de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran adheridas al convenio.

Objetivos del Convenio Multilateral

El convenio persigue evitar la doble tributación, garantizar a cada jurisdicción adherida la justa percepción de sus impuestos, coordinar y armonizar el ejercicio de los poderes tributarios y realizar una distribución de los ingresos brutos entre las jurisdicciones acorde con la magnitud de la actividad desarrollada en cada una de ellas.

Una vez distribuida la base imponible, cada jurisdicción puede decidir si la grava, si le aplica una exención o la excluye del objeto.

Requisitos necesarios para aplicar el Convenio Multilateral

- Las actividades deben ser ejercidas por un mismo contribuyente, ya sea directamente o por medio de terceros (por ejemplo, a través de intermediarios, comisionistas, etc.).
- Las actividades deben ser ejercidas en una, varias o todas sus etapas, en dos o más jurisdicciones.
- Las actividades deben constituir un proceso único, económicamente inseparable.

El proceso único y económicamente inseparable hace alusión a que todas las actividades estén dirigidas hacia un mismo fin, a través del hecho de que un mismo sujeto ordena la totalidad de las acciones.

El requisito de ejercicio en una jurisdicción extraña a la propia está vinculado a la existencia de sustento territorial, es decir, que ningún fisco puede aplicar el gravamen a quien no haya realizado en forma efectiva, dentro de su territorio, alguna actividad gravada, habiendo cumplido

como mínimo con una etapa del proceso económico. Se tiene en cuenta la realización de gastos como sustento territorial.

Criterios de atribución de la base imponible en el Convenio Multilateral

Existen dos criterios acerca de qué jurisdicción debe percibir los tributos: percibidos por la jurisdicción de destino o percibidos por la jurisdicción de origen.

El Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos realiza una combinación de ambos criterios e incorpora otros. Considera:

- El lugar donde se produce el bien.
- El lugar donde se consume.
- El lugar donde la empresa ejerza su dirección o administración.
- El lugar donde se efectúen ventas y compras.
- El lugar donde las personas, bienes o cosas estén radicados o sean utilizados económicamente.

Regímenes previstos en el Convenio Multilateral

Para la distribución de los ingresos existe un régimen general, comprendido desde el Art. 2 al 5 y el Art. 14, y regímenes especiales desde el Art. 6 al 13. Aquellas actividades que no tengan un tratamiento enunciado en los artículos de los regímenes especiales estarán sujetas a las disposiciones del régimen general.

Regímenes especiales:

- Art. 6: actividades de la construcción.
- Art. 7: entidades de capitalización y ahorro.
- Art. 8: entidades financieras.
- Art. 9: empresas de transporte jurisdiccional

- Art.10: profesiones liberales.
- Art. 11: rematadores, comisionistas u otros.
- Art.12: prestamistas hipotecarios o prendarios.
- Art. 13: protección a las jurisdicciones protectoras.

Procedimiento de distribución en el régimen general

Los ingresos totales del contribuyente se distribuyen de la siguiente manera:

- El 50% en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción.
- El 50% restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción.

Los coeficientes se utilizan para aplicarlos al total de los ingresos brutos del contribuyente, determinando así la base imponible para cada jurisdicción según el siguiente mecanismo:

Obtención del Coeficiente de Ingresos: implica definir los ingresos a computar, asignarlos a las jurisdicciones que corresponda para calcular el coeficiente.

Coeficiente de Ingresos = $\text{Ingresos de la jurisdicción} / \text{Ingresos Computables}$.

Los Ingresos Computables surgen de restarle a los Ingresos Brutos Totales los ingresos de actividades excluidas del objeto del impuesto (exportaciones), ingresos que no integran la base imponible, ingresos vinculados a actividades comprendidas en los regímenes especiales y conceptos deducibles de la base imponible.

Obtención del Coeficiente de Gastos: implica definir los gastos a computar, asignar dichos gastos a las jurisdicciones que corresponda para calcular el coeficiente.

Coeficiente de Gastos = $\text{Gastos de la jurisdicción} / \text{Gastos Computables}$.

Los Gastos Computables son aquellos que surgen por el ejercicio de la actividad, y se obtienen deduciendo del Total de Gastos los gastos de actividades excluidas del objeto del

impuesto (incluidas las exportaciones), los gastos vinculados a actividades correspondientes a regímenes especiales y los gastos no computables.

El Coeficiente Unificado de Ingresos y Gastos se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Coeficiente de Ingresos} + \text{Coeficiente de Gastos}}{2}$$

2

Procedimiento de distribución en los regímenes especiales

En el caso de ingresos provenientes de la prestación de servicios, el criterio de asignación de los ingresos es de asignarlos a la jurisdicción donde los servicios son prestados.

Régimen especial del transporte

Para el caso del transporte entre jurisdicciones, el Art. 9 del Convenio Multilateral establece: “en los casos de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje”.

El lugar de origen del viaje ocurre en aquella jurisdicción donde asciende el pasajero o la carga. El lugar desde donde parte la carga puede o no coincidir con el lugar donde se concertó la operación, donde se perciba el importe del flete, donde se facture o de donde parte el vehículo que trasportará la carga.

Liquidación y presentación de declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos-Convenio Multilateral

La liquidación tiene carácter mensual y se realiza a través de la presentación de la declaración jurada utilizando el formulario CM03, ingresando a la aplicación denominada SIFERE utilizando la clave fiscal desde la página oficial de AFIP.

La Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP) fue creada en el año 1997, es el organismo que tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social, actúa como entidad autárquica en el orden administrativo y financiero, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Para obtener el saldo de las declaraciones juradas, es decir, si es a favor del fisco o a favor del contribuyente, se debe tener en cuenta los ingresos (base imponible) obtenidos en el período y si sufrió retenciones o percepciones.

Régimen de retenciones y percepciones en las provincias de la Región Centro

Según expresa Ceteri (2019), existen numerosos adelantos en todas las provincias de la Argentina: mediante retenciones, percepciones y movimientos bancarios que en muchos casos superan el impuesto definitivo que luego hay que pagar, generándose de esa manera saldos a favor que es complicado poder recuperar. Hay retenciones que muchas veces superan el monto total a pagar.

Provincia de Córdoba

A partir del 01 de junio de 2019 entró en vigencia el Listado Único de Alícuotas (LUA), modificando el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los cambios establecidos tienen como objetivo la simplificación del Régimen.

Rentas publicará en su página web el día 22 (o hábil siguiente) de cada mes el Listado Único de Alícuotas donde estarán incluidos todos los contribuyentes, es decir, también estarán aquellos que no son sujetos o no alcanzados por el impuesto.

El Agente puede consultar por CUIT la alícuota asignada a cada contribuyente. Encontrando las alícuotas publicadas según el listado vigente o las solicitadas en particular por un

contribuyente. Si no está publicado el sujeto, el Agente debe aplicar la alícuota para contribuyentes no inscriptos, excepto que el contribuyente le informe que es un nuevo inscripto o que obtuvo una reducción de alícuota.

Los mínimos vigentes para realizar las retenciones es de \$3.000 y de \$1.000 en el caso de las percepciones.

Las declaraciones juradas se deben presentar en forma quincenal (al igual que su pago) a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

Provincia de Entre Ríos

Para realizar las retenciones y percepciones del impuesto los Agentes deben estar incluidos en la Nómina publicada por ATER. Los sujetos son dados de alta en la nómina como Agentes de retención y/o percepción de oficio por la ATER.

Aquellos sujetos que siendo Agentes de Retención y/o Percepción, no se encuentran nominados para actuar como tales en el próximo semestre, será la ATER quien de la baja de oficio.

Semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, es publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la ATER la nómina actualizada.

Mensualmente se deberán generar las Declaraciones Juradas y Volantes de Pago, a través del aplicativo Sistema Agentes Entre Ríos (SIAGER), declarando las retenciones y/o percepciones practicadas correspondientes a un mes calendario.

Las alícuotas previstas tanto para las retenciones y percepciones son las que se determine según la actividad de cada contribuyente y se encuentran detalladas en la Resolución N° 02/2019.

Provincia de Santa Fe

Los contribuyentes locales y aquellos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que estén exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o que corresponda retener un alícuota diferencial por la actividad que desarrollen deberán presentar ante los agentes de percepción y/o retención el Formulario N° 1276 web.

En el mismo, deberán informar si están exentos o la alícuota que deben aplicar los agentes de retención o percepción.

Se presenta a modo de declaración jurada, ingresando a la página web www.santafe.gob.ar/api, utilizando numero de CUIT y clave fiscal de AFIP. Para ello deberá tener adherido el servicio “API Santa Fe-Formulario 1276 web. Declaración jurada y consulta-Contribuyente.

El contribuyente podrá incorporar el correo electrónico del agente de retención y/o percepción para que este reciba por mail que el formulario ha sido generado. Si son varios los Agentes de retención, se podrán agregar por lote de agentes.

Cabe aclarar si no se cuenta con el correo electrónico del Agente se puede imprimir el formulario para entregárselo al ingresar al servicio Ingresos Brutos-Agentes de retención y/o percepción: Consulta de Formulario 1276 web.

Se deberá presentar un Formulario F 1276 web para cada actividad realizada por el contribuyente según el tratamiento impositivo que le corresponda.

Consensos Fiscales

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los pactos fiscales anteriores

En el Acuerdo Fiscal de 1992 y en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento de 1993 las partes se comprometieron a mejorar sus sistemas tributarios, reformar la estructura de los impuestos provinciales y eliminar aquellos distorsivos.

Los compromisos más relevantes fueron:

- Eximir de manera progresiva, y antes de mediados de 1995 a ciertas actividades, como por ejemplo la producción primaria, prestaciones financieras, compañías de seguro, etc.
- Sustituir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un impuesto general al consumo para garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía, de manera gradual, en un plazo no mayor a tres años.

En el marco del Compromiso Federal suscripto en el año 1999, el Estado Nacional y las provincias procuraron una armonización tributaria, eliminando o sustituyendo los impuestos que distorsionaban la competitividad en un plazo de dos años.

El cronograma pautado en estos compromisos no se cumplió y se prorrogó en sucesivas ocasiones.

Consenso Fiscal del año 2017

A través de la Ley N° 27.429 (BO: 02/01/2018) se aprobó el Consenso Fiscal suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el mismo acuerdan armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones, con el fin de promover el empleo, la inversión, el crecimiento económico y promover políticas uniformes.

Las partes suscriptoras acuerdan cumplir con determinadas obligaciones impositivas y previsionales, entre las que se destacan la implementación de la reforma tributaria², las prórrogas impositivas, el régimen previsional y la coparticipación federal.

Cabe destacar que la única provincia que no formó parte del acuerdo fue San Luis.

El día 31 de diciembre de 2017 venció la prórroga del plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento³, celebrado en el año 1993

El Consenso Fiscal estableció en cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos la eliminación de tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien, el establecimiento de determinadas exenciones y aplicación de alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período establezca el Consenso.

El período fiscal 2018 fue el primer ejercicio fiscal en el que entraron en vigencia las reformas introducidas luego de la firma del Consenso Fiscal. Cabe aclarar que durante el año 2018 se le realizaron adendas, a las que adhirieron la mayoría de los gobernadores provinciales.

Según Quiroga Lafargue (2019), si bien el marco en que ambas normas fueron creadas apuntaba en general a una disminución de la carga fiscal, la visión mayoritaria de las empresas en relación al año 2018 pareciera ser contraria a aquel espíritu.

² Ley 27.430 (BO: 29/12/2017)

³ Llamado también Pacto Fiscal II.

El Consenso Fiscal permitió a las provincias, si así lo dispusieran, aumentar las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las diferentes actividades/sectores hasta un porcentaje máximo y, a partir de ahí, reducirlas gradualmente en los próximos cinco años. Por lo que en 2018, varias de las provincias decidieron incrementar las alícuotas.

Marco Metodológico

Tipo de estudio

El presente trabajo tiene las características de una investigación exploratoria.

Según Hernández Sampieri y Otros (2014), “los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes”.

Particularmente, los estudios exploratorios sirven para familiarizarse con temas nuevos o relativamente poco estudiados, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más profunda respecto del mismo sugerir afirmaciones.

Metodología

La metodología a utilizar en la presente investigación es de tipo cualitativa, ya que este tipo de estudios se basa en una lógica que consiste en explorar y describir el tema bajo análisis.

Siguiendo también lo manifestado por Hernández Sampieri y Otros (2014), la investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de los seres humanos y sus Instituciones.

Técnica

En el tipo de investigación planteada se pueden utilizar diversas técnicas de acuerdo con los requerimientos del tema en este caso, el método de relevamiento de información es el análisis de

información secundaria (análisis de contenido), ya que se recopila y analizan, leyes, resoluciones, artículos, noticias y publicaciones de organismos oficiales, entre otros.

Instrumento

Una de las herramientas fundamentales en el análisis de contenido secundario es la ficha Bibliográfica o Grilla de Análisis.

Esta es una ficha que se utiliza para resumir sintéticamente datos e información sobre el material obtenido en los libros y documentos. Generalmente, en estas fichas se incluyen los siguientes elementos: autor, título y subtítulo, fecha de edición, lugar de publicación y editorial.

Los principales materiales utilizados para la obtención de datos que permitieron cumplir con el objetivo general y los específicos fueron las siguientes:

- Libros de diferentes autores en materia de Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, Reforma Tributaria detallados en la Bibliografía del presente trabajo.
- La Constitución Nacional.
- Leyes nacionales a cerca de los diferentes Pactos Fiscales o Consensos Fiscales celebrados.
- Normativa impositiva de las provincias de la Región Centro.
- El Convenio Multilateral firmado en el año 1977.
- Información contenida en páginas oficiales de organismos nacionales y provinciales (como por ejemplo: AFIP, ATER).
- Noticias publicadas por diarios a través de medios digitales.
- Datos fiscales de un contribuyente dedicado a la actividad del transporte automotor de cargas inscripto en Ingresos Brutos-Convenio Multilateral.

Población

Una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.

En el presente trabajo, se pretende estudiar los cambios introducidos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Muestra

La muestra es un subgrupo de la población. Es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población.

Ante la necesidad de que la muestra sea representativa, se destaca que en el presente trabajo la muestra está constituida por las reformas que se produjeron en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicado a la actividad del transporte automotor de carga, durante el período comprendido entre el año 2017 y el año 2019 en las provincias integrantes de la Región Centro.

CAPITULO I: Expectativas con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos tras la celebración del Consenso Fiscal del año 2017

1.1. Introducción

En el presente capítulo se desarrolla el análisis de los cambios que se pretendieron lograr en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir de la firma del Consenso Fiscal y las reformas impositivas previstas en la Ley N° 27.429.

En los siguientes apartados se procede a identificar los compromisos asumidos por los Estados Provinciales en el Consenso Fiscal en cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a describir las características más relevantes antes y después de la reforma tributaria aplicada a la actividad del transporte automotor de cargas.

Los aspectos que se analizan son: diferenciación de alícuotas, alícuotas máximas y exenciones.

1.2. Compromisos asumidos por las provincias en el Consenso Fiscal

- Eliminar tratamientos diferenciales basados en el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien.
- Desgravar los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes, excepto las vinculadas con actividades mineras o de hidrocarburos y sus servicios complementarios.
- Desgravar los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país.
- Establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superior a las que para cada actividad y período establezca el Consenso.
- Adecuar el funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del gravamen, de manera tal de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones, según lo previsto en el Convenio Multilateral, y evitar la generación de saldos a favor inadecuados.
- Establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que no podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para su devolución.

1.3. Análisis de los aspectos centrales del Consenso Fiscal en la actividad del transporte

Se realiza a continuación la comparación entre el tratamiento antes y después de la puesta en vigencia del Consenso de los conceptos centrales a tener en cuenta en la actividad del transporte para poder realizar la determinación del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Tabla 1.

Cambios en la actividad del transporte en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral tras las reformas impositivas.

Transporte automotor de cargas	Hasta el año 2017	A partir del año 2018
Radicación de los vehículos afectados a la actividad	Las provincias tenían en cuenta el lugar de radicación de los vehículos afectados a la actividad para fijar la alícuota.	No hay diferenciación de alícuotas, es decir, no se tiene el lugar de radicación de los vehículos afectados a la actividad para fijar la alícuota aplicada.
Alícuotas máximas	Cada jurisdicción tenía la potestad de fijar la alícuota a su criterio.	Las jurisdicciones deben aplicar alícuotas no superiores a las previstas en el Consenso Fiscal.
Exenciones a la actividad	Las jurisdicciones podían disponer un tratamiento de exención a la actividad.	Los fiscos provinciales deben aplicar la exención a la actividad a partir del año 2021.

Fuente: elaboración propia

1.4. Conclusión

Tras la firma del Consenso Fiscal, las provincias que adhirieron al mismo se comprometieron al establecimiento de alícuotas máximas establecidas para la actividad del transporte de cargas, pretendiendo lograr la armonización en cuanto a las alícuotas.

Además, estableció la exención de la actividad a partir de 2021.

Otro de los cambios destacados es el compromiso de no aplicar tratamientos diferenciales, es decir, no realizar discriminaciones teniendo en cuenta el lugar de radicación. El fin perseguido con esta cuestión es evitar el establecimiento de aduanas, ya que según el Art. 9 de la

Constitución Nacional: “En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso”.

CAPITULO II: Legislación correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las Provincias de la Región Centro

2.1. Introducción

A continuación se identifica y describe el contenido de la normativa, específicamente en lo referente a la actividad del transporte automotor de cargas, vigente hasta el año 2017, inclusive, y a partir del año 2018 en las Provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe (integrantes de la Región Centro).

2.2. Normativa de la Provincia de Córdoba

En la Provincia de Córdoba, para el año 2017 la Ley N° 10.412 (B.O. 28/12/2016) en su artículo 13, estableció para el transporte terrestre automotor de cargas una alícuota del 1,5%. En el artículo 14 estableció una reducción del 30% de la alícuota para aquellos contribuyentes que no superen los \$7.000.000 de ingresos.

En el año 2018, la Ley N° 10.509 (B.O. 26/12/2017) en el Anexo I estableció alícuotas especiales para distintas actividades, dentro de las cuales se encuentra el transporte automotor de cargas, correspondiéndole una alícuota del 1,5% para el período 2018.

Durante el año 2019, la Ley N° 10.594 (B.O. 26/12/2018), estableció en el Anexo I, al igual que el período anterior una alícuota especial del 1,5%.

Según el artículo 36 de las leyes mencionadas anteriormente para el año 2018 y 2019 existe una reducción del 30% de la alícuota para aquellos contribuyentes que no superen los \$9.000.000 en 2018 y \$11.000.000 en 2019.

2.3. Normativa de la Provincia de Entre Ríos

En la Provincia de Entre Ríos, la Ley N° 10.270 (B.O. 13/12/2018), en su artículo 13 fijaba una alícuota específica del 2,6 % para el transporte de cargas y mudanzas.

La Ley N° 10.323 (B.O. 30/09/2014), en su artículo 2, estableció a partir del 1° de octubre de 2014 una alícuota diferencial 1,5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de Transporte de Cargas y Mudanzas (excepto encomiendas, transporte de documentos, o valores), aplicable para los contribuyentes directos o que tributen bajo el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Entre Ríos, siempre que la totalidad de los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la jurisdicción.

Para los períodos 2018 y 2019, la Ley N° 10.557 (B.O. 26/12/2017), en su artículo 17 fija para la actividad del transporte una alícuota del 3% para el 2018 y del 2% para el período 2019.

2.4. Normativa de la Provincia de Santa Fe

En la Provincia de Santa Fe, hasta 2017 la Ley N° 13.065 (B.O. 06/01/2010), en su artículo 44 establecía una alícuota promocional del 1,5% para el transporte de cargas y pasajeros cuando para la actividad se afecten vehículos radicados en la provincia. Mientras que la Ley N° 13.617 (B.O. 04/01/2017), en el artículo 15 estableció una alícuota básica del 4,5% para el caso de actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos radicados fuera de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

En el año 2018, a través de la Ley N° 13.750 (B.O. 08/03/2018), en el artículo 13 estableció una alícuota del 1,5% para la actividad de transporte cuando los vehículos afectados a la actividad estén radicados en la provincia. Para aquellos vehículos no radicados en la Provincia de Santa Fe se aplicó la alícuota básica del 4,5%, fijada por el artículo 10.

A partir del año 2019, la Ley N° 13.875(28/12/2018), en su artículo 29, agrega el transporte de cargas y pasajeros a la alícuota diferencial del 2%. Cabe aclarar que este artículo no derogó el artículo 13 de la Ley N° 13.750, que fijaba una alícuota del 1,5% para aquellos contribuyentes que tengan radicados en la provincia los vehículos afectados a la explotación.

Tabla 2.

Normativa que introduce los cambios en la actividad del transporte, en cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Jurisdicción (Provincia)	Hasta el año 2017	A partir de la reforma tributaria
Córdoba	La Ley N° 10.412 establecía una alícuota especial para el transporte automotor de cargas y una alícuota reducida según los ingresos del contribuyente.	La Ley N° 10.509 (para el año 2018) y la Ley N° 10.594 (para el año 2019) establecieron una alícuota especial para la actividad y una alícuota reducida según los ingresos del contribuyente.
Entre Ríos	La Ley N° 10.270 establecía una alícuota específica para la actividad del transporte y la Ley N° 10.323 establecía una alícuota diferencial, siempre que la totalidad de los vehículos afectados a la actividad se encuentren radicados en la jurisdicción.	La Ley N° 10.557 fija una alícuota específica para la actividad del transporte, sin tener en cuenta la radicación en la jurisdicción.

Santa Fe	La Ley N° 13.065 fijaba una alícuota promocional para la actividad del transporte de cargas y pasajeros. La Ley N° 13.617 establecía una alícuota básica, siempre que no se aplique el tratamiento previsto por la Ley N° 13.065.	La Ley N° 13.750 (para el año 2018) establecía una alícuota diferencial y la Ley N° 13.875 (a partir del año 2019) estableció una alícuota especial para la actividad del transporte.
----------	---	---

Fuente: elaboración propia

2.5. Conclusión

De las tres provincias que conforman la Región Centro, mencionadas en el desarrollo de este capítulo la única que adecuó su normativa en total correspondencia al Consenso Fiscal fue la Provincia de Entre Ríos, al sancionar la Ley Impositiva N° 10.557.

CAPITULO III: Cumplimiento de los compromisos asumidos

3.1. Introducción

En el presente capítulo se expone el detalle de las alícuotas aplicadas para los años 2017, 2018 y 2019, y se identifica el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos para la actividad del transporte, en cuanto a la fijación de las mismas, exenciones y tratamientos diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3.2. Alícuotas fijadas por el Consenso Fiscal

En relación a la actividad del servicio de transporte de cargas el Consenso estableció como alícuota máxima el 3 % para el año 2018, el 2 % para el año 2019, el 1% para el año 2020. A partir de 2021 la actividad estará exenta.

3.3. Alícuotas establecidas por las Provincias de la Región Centro

La Provincia de Córdoba decidió mantener las alícuotas fijadas para el año 2017 del 1,5% para la actividad del transporte durante el período 2018 y 2019.

La Provincia de Santa Fe decidió mantener las alícuotas para el año 2018, pero para el período 2019 fijó una alícuota del 2% para la actividad llevada a cabo por contribuyentes cuyos vehículos afectados a la explotación se encuentren radicados fuera de la provincia, mientras que si están radicados en la misma la alícuota es del 1,5%.

La Provincia de Entre Ríos decidió aumentar alícuotas en algunas actividades para compensar la pérdida de recaudación tras la disminución de alícuotas en otras actividades durante el período 2018, así fue el caso de la actividad del transporte. Hasta 2017, inclusive, aplicó una alícuota del 2,6% (1,5% en el caso de que el total de los vehículos estén radicados en la provincia) y la incrementó al 3% en 2018. En el año 2019 la alícuota disminuyó al 2%.

Tabla 3.

Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicadas a la actividad del transporte.

Jurisdicción (Provincia)	Alícuotas		
	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Córdoba	1,5 %	1,5 %	1,5 %
Entre Ríos	2,6 %	3 %	2 %
Santa Fe	1,5 %	1,5 %	1,5 %

Fuente: elaboración propia

3.4. Cumplimiento de los compromisos por parte de la Provincia de Córdoba

La Provincia de Córdoba, fijó una alícuota del 1,5 % para el transporte durante el año 2018 a través de la Ley N° 10.509 y para el año 2019 a través de la Ley N° 10.594, cumpliendo la meta propuesta en el Consenso Fiscal en cuanto al establecimiento de alícuotas máximas.

Cabe aclarar que la Provincia de Córdoba no establecía diferenciaciones en base al lugar de radicación, pero sí reducción de la alícuota en un 30% cuando el contribuyente no supere determinado nivel de ingresos.

3.5. Cumplimiento de los compromisos por parte de la Provincia de Entre Ríos

La Provincia de Entre Ríos, a través de la Ley N° 10.557, fijó una alícuota para el transporte del 3 % durante el año 2018 y del 2 % para el año 2019, cumpliendo con la alícuota máxima fijada por el Consenso Fiscal. En la mencionada ley, además, estableció la exención de la actividad a partir del año 2021 y la eliminación de tratamientos diferenciales.

3.6. Cumplimiento de los compromisos por parte de la Provincia de Santa Fe

La Provincia de Santa Fe, en la Ley N° 13.875 agregó la actividad del transporte a las demás actividades gravadas con la alícuota del 2 %, pero no eliminó la diferenciación de alícuotas según el lugar de radicación.

Tabla 4.

Resumen del cumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto a la actividad del transporte en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Compromiso	Jurisdicción (Provincia)		
	Córdoba	Entre Ríos	Santa Fe
Establecimiento de alícuota máxima	Si	Si	Si
Exención de la actividad	No	Si	No

Eliminación de tratamiento diferencial teniendo en cuenta el lugar de radicación	-	Si	No
--	---	----	----

Fuente: elaboración propia

3.7. Conclusión

Tras el desarrollo del presente capítulo se pudo determinar que la Provincia de Entre Ríos fue la única de las cuales se realizó el análisis que presenta un cumplimiento total de las metas fijadas por el Consenso Fiscal y al que adhirieron las provincias.

CAPITULO IV: Evolución del impuesto determinado y la recaudación por parte de los fiscos provinciales

4.1. Introducción

En el presente capítulo se realiza el seguimiento de las determinaciones impositivas del contribuyente cuya jurisdicción sede es la Provincia de Entre Ríos, constituyendo una explotación unipersonal, sin empleados en relación de dependencia, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral.

Además se expone el detalle de la recaudación impositiva por parte de las provincias durante los períodos 2017, 2018 y parte del año 2019.

4.2. Análisis de un contribuyente en particular

El análisis se realiza sobre el impuesto determinado en las jurisdicciones de la Región Centro.

Las demás jurisdicciones en las que está inscripto el contribuyente son: Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Formosa, Salta y Santiago del Estero.

La actividad que desarrolló el contribuyente encuadra en el art. 9 del Convenio Multilateral que entró en vigencia el 01 de enero de 1978, ya que se trata de uno de los Regímenes Especiales.

Según el art.9, en los casos de empresas de transporte de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.

Tabla 5.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado, período septiembre a diciembre 2017.

Jurisdicción	Ingreso/Base imponible	Alícuota	Impuesto determinado
Entre Ríos	\$174.246,68	1,50%	\$ 2.613,70
Santa Fe	\$ 25.347,00	4,50%	\$1.140,62
Total	\$199.593,68		\$3.754,32

Fuente: elaboración propia

Para lograr el impuesto determinado en la Provincia de Entre Ríos se aplicó la alícuota del 1,5% ya que la totalidad de los vehículos afectados a la actividad del contribuyente se encuentran radicados en la provincia.

En la Provincia de Santa Fe, la alícuota aplicada fue del 4,5% ya que el vehículo del contribuyente no está radicado en esa provincia.

Tabla 6.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado, período 2018.

Jurisdicción	Ingreso/Base imponible	Alícuota	Impuesto determinado
Córdoba	\$ 160.944,80	1,05%	\$ 1.689,92

Entre Ríos	\$ 546.594,07	3,00%	\$ 16.397,82
Santa Fe	\$ 79.783,96	4,50%	\$ 3.590,28
	\$787.322,83		\$21.678,02

Fuente: elaboración propia

En el caso de la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Córdoba se aplicó la alícuota reducida, es decir, la alícuota del 1,5% se redujo al 1,05%, ya que el contribuyente no superó el parámetro de \$9.000.000 de ingresos.

En la Provincia de Entre Ríos la alícuota aplicada es la fijada en el marco del Consenso para el año 2018.

En la Provincia de Santa Fe, la alícuota aplicada fue del 4,5% ya que el vehículo del contribuyente no está radicado en esa provincia.

Tabla 7.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado, período enero a febrero 2019.

Jurisdicción	Ingreso/Base imponible	Alícuota	Impuesto determinado
Entre Ríos	\$ 123.655,55	2,00%	\$ 2.473,11
Santa Fe	\$ 108.306,00	2,00%	\$ 2.166,12
Total	\$231.961,55		\$4.639,23

Fuente: elaboración propia

En la Provincia de Entre Ríos la alícuota aplicada es la fijada en el marco del Consenso para el año 2019.

En la Provincia de Santa Fe, la alícuota aplicada fue del 2% ya que el vehículo del contribuyente no está radicado en esa provincia.

Para mayor información acerca del impuesto determinado del período bajo análisis se puede consultar el Anexo N° I.

Cabe aclarar que para el contribuyente en cuestión, en la Provincia de Entre Ríos no es necesario realizar el encuadre según la clasificación definida por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEPyME), teniendo en cuenta el nivel de ventas, el número de empleados y el valor de los activos, ya que en la Provincia de Entre Ríos dicha clasificación se aplica a las actividades de comercio mayorista y minorista, la industria manufacturera y la actividad primaria. En la Provincia de Córdoba no se utiliza esta clasificación ya que ésta establece en su legislación los niveles de ingresos que fijan las alícuotas.

Y en la Provincia de Santa Fe se utilizó la clasificación para la actividad del transporte hasta el período 2018, a los fines de aplicar la alícuota básica del 4,5% si no superaba el límite máximo de ingresos establecido y en el caso que los superaran aplicar la alícuota básica del 5%, en ambos casos para aquellos contribuyentes que no tengan radicados en la provincia los vehículos afectados a la actividad.

La clasificación actual de la SEPyME se puede observar en el Anexo N° II del presente trabajo.

4.3. Recaudación durante el período bajo análisis

Se muestra a continuación la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los fiscos provinciales, durante los períodos 2017, 2018 y 2019.

La información del período 2019 en las Provincias de Córdoba y Entre Ríos comprende hasta el mes de abril (inclusive). Mientras que la información de la Provincia de Santa Fe comprende hasta el mes de febrero (inclusive).

Tabla 8.

Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las jurisdicciones.

Jurisdicción (Provincia)	Recaudación por período		
	2017	2018	2019
Córdoba	\$36.723.800.000	\$48.430.000.000	17.733.000.000
Entre Ríos	\$8.429.987.096	\$10.553.841.437	4.703.995.553
Santa Fe	\$30.741.152.917	\$41.548.055.404	12.738.210.000

Fuente: elaboración propia

4.4. Conclusión

El impuesto determinado durante el período analizado del año 2019 muestra una reducción en su cuantía con respecto al impuesto determinado del año 2018, pero no así con respecto al impuesto determinado del año 2017.

En cuanto a la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de las provincias integrantes de la Región Centro se puede observar un incremento en la misma en el período 2018 con respecto al 2017.

Conclusiones

Se exponen a continuación las conclusiones correspondientes al objetivo general y los objetivos particulares del presente trabajo.

- Analizar los cambios en el Impuesto a los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral aplicado a la actividad del transporte automotor de cargas en las provincias de la Región Centro, durante el período comprendido entre septiembre de 2017 y febrero de 2019, tras la firma del Consenso Fiscal del año 2017 previsto en la Ley N° 27.429 con el fin de conocer las modificaciones relevantes en esta actividad:

Según el Consenso Fiscal suscripto en el año 2017, a partir de 2018 no deben existir alícuotas diferenciales, teniendo en cuenta el lugar de radicación o la ubicación del establecimiento del contribuyente o el lugar de producción del bien

Las diferentes jurisdicciones no pueden aplicar a la actividad del transporte una alícuota que sea superior a las establecidas en el Consenso Fiscal.

Establece la baja gradual de las alícuotas desde el período 2018, para finalmente quedar exenta la actividad a partir del año 2021.

- Identificar la normativa específica acerca del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las provincias de la Región Centro a los fines de reconocer las modificaciones que introdujeron en la actividad del transporte:

En la Provincia de Córdoba, los cambios en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos fueron realizados a través de la sanción de la Ley N° 10.509 y la Ley N° 10.594, para el año 2018 y 2019, respectivamente.

La Provincia de Entre Ríos, mediante la Ley N° 10.557 introdujo las modificaciones correspondientes.

De las provincias integrantes de la Región Centro, Entre Ríos fue la única que adecuó su normativa en total concordancia con lo establecido por el Consenso Fiscal.

En cuanto a la Provincia de Santa Fe, las modificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad del transporte durante el período 2018 fueron introducidos a través de la Ley N° 13.750 y para el período 2019 a través de la Ley N° 13.875.

- Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las provincias con la adhesión al Consenso Fiscal del año 2017 en lo relativo al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad del transporte:

En cuanto a la fijación de las alícuotas máximas para la actividad las tres provincias integrantes de la Región Centro cumplieron con el objetivo.

El Consenso estableció que a partir del año 2021 la actividad del transporte estará exenta, la única provincia que ha incorporado la exención en su normativa hasta el momento ha sido la Provincia de Entre Ríos.

En relación a la eliminación de las alícuotas diferenciales, la Provincia de Entre Ríos ha eliminado este tratamiento a partir del año 2018. En la Provincia de Córdoba no se realiza la fijación de la alícuota teniendo el lugar de radicación. Mientras que la Provincia de Santa Fe sí aplica alícuota diferencial.

- Analizar el impuesto determinado y la recaudación por parte de los fiscos provinciales con la intención de conocer el impacto en la cuantía de los mismos tras las reformas realizadas en el Impuesto a los Ingresos Brutos:

La modificación en las alícuotas que aplicaron las distintas jurisdicciones fue la causa de los cambios en el impuesto determinado.

En cuanto a la evolución del impuesto determinado, en el período 2017 el impuesto determinado total representó el 1,88% de los ingresos, en el período 2018 el 2,75% y en el período 2019 el 2%.

Uno de los objetivos principales del Consenso Fiscal fue la disminución de la presión tributaria. Este objetivo se logró parcialmente en las jurisdicciones, ya que en el período 2018 se incrementó el impuesto determinado total, siendo el aumento del 0,87% con respecto al impuesto determinado del período 2017.

Los cambios implementados a partir de 2019 en las alícuotas aplicadas a la actividad del transporte lograron disminuir el impuesto determinado con respecto al período 2018, pero no así con respecto al año 2017.

En cuanto a la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los fiscos provinciales se observó un incremento de la misma en las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.

Recomendaciones

Si bien todas las provincias, excepto San Luis, adhirieron al Consenso Fiscal, no todas implementaron de manera íntegra las medidas a las que se comprometieron en cuanto al Impuesto a los Ingresos Brutos.

La cuestión expresada en el párrafo anterior en conjunto con la falta de uniformidad en cuanto a las leyes referidas al tratamiento del impuesto requiere de una detallada revisión de la normativa vigente en cada uno de los estados provinciales por parte de los profesionales.

La interpretación de las cuestiones impositivas referidas a una determinada actividad económica se ve influenciada o entorpecida debido a la complejidad de la normativa y de la manera en que los fiscos exponen la información.

En muchos casos una ley sobre determinada temática es modificada por otra ley, que a su vez puede ser modificada por un decreto o por una resolución general de AFIP.

En la República Argentina el sistema tributario no está armonizado y los cambios en la mayoría de las medidas que se toman no son planificados ni coordinados. Incluso a la hora de su implementación muchas veces los sistemas de información por parte de los organismos oficiales (nacionales o provinciales) contienen fallas.

Bajo las circunstancias mencionadas anteriormente la principal recomendación para un Contador Público es la permanente actualización y capacitación en las cuestiones de las competencias de su profesión.

La actualización y capacitación le permitirán realizar una correcta interpretación y aplicación de sus conocimientos a los fines de lograr cumplir con los trabajos encomendados por sus clientes y no caer en errores que pueden tener consecuencias.

Futuras líneas de investigación

El análisis acerca de los cambios que se produjeron en la actividad del transporte de cargas en cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos tras la puesta en vigencia del último Consenso Fiscal y la implementación de las reformas tributarias en la Región Centro, desarrollado en el presente trabajo, puede ser utilizado como base para las siguientes líneas de investigación:

- Ampliar el análisis a otras provincias de la República Argentina.
- Comparar cómo es el tratamiento impositivo de la actividad del transporte en otros países (por ejemplo, en los países del MERCOSUR).
- Analizar las modificaciones de la reforma tributaria en otras actividades económicas.
- Establecer la existencia en el exterior de impuestos análogos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Bibliografía

- Altamirano, Alejandro. (2012). *Derecho tributario. Teoría General*. Editorial Marcial Pons Argentina.
- Behar Rivero, Daniel S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.
- Bertazza, Humberto J. (2018). *Reforma Tributaria Ley 27.430*. Editorial La Ley.
- Caranta, Martin R. (2016). *Impuesto sobre los Ingresos Brutos*. Editorial Errepar.
- Ceteri, J. L. (2012). *Los Impuestos en Argentina*. Editorial Osmar D. Buyatti Librería.
- Ceteri, J. L. (2018). *Reformas Tributarias*. Editorial Osmar D. Buyatti Librería.
- Ceteri, J. L. (02-02-2019). *Ingresos Brutos: el inflador que tienen los precios de la economía. Constitución Nacional*. Clarín. Recuperado de www.clarin.com.
- Dapena José P. y Volman Mario. (2014). *Distorsiones económicas y financieras originadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos*. Universidad del CEMA.
- Decreto N° 2.554/14 MEHF, Código Fiscal Provincia de Entre Ríos.
- El 81 % de las empresas asegura que tendrá más presión tributaria que el año pasado*. (14-01-2019). Infobae. Recuperado de www.infobae.com.
- García Vizcaíno, Catalina y Otros. (2018). *La Reforma Tributaria*. Editorial Editores Información Jurídica.
- García Vizcaíno, Catalina. (2019). *Manual de Derecho Tributario*. Editorial Abeledo Perrot.
- Hernández Sampieri R., Fernández Collado C., Baptista Lucio María del Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw-Hill.
- Instructivo de Aplicación 2018 Ley N° 10.557-Reforma Tributaria. Sección de Información Fiscal/Reforma Tributaria. Recuperado de www.ater.gov.ar.
- Kaplan, Hugo y Otros. (2018). *Reforma Tributaria Ley 27.430*. Editorial Errepar.

Karaben, Raúl E. (2018). *El Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos*.

Editorial Errepar.

Ley N° 27.429 Consenso Fiscal, Boletín Oficial Nacional, de 02 de enero de 2018.

Ley N° 27.430 Reforma Tributaria, Boletín Oficial, de 29 de diciembre de 2017.

Ley N° 8960/77 Convenio Multilateral, Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, de 18 de agosto de 1977.

Ley Impositiva N° 10.412, Boletín Oficial Provincia de Córdoba, de 28 de diciembre de 2016.

Ley Impositiva N° 10.509, Boletín Oficial Provincia de Córdoba, de 26 de diciembre de 2017.

Ley Impositiva N° 10.594, Boletín Oficial Provincia de Córdoba, de 26 de diciembre de 2018.

Ley Impositiva N° 10.270, Boletín Oficial Provincia de Entre Ríos, de 18 de diciembre de 2013.

Ley Impositiva N° 10.323, Boletín Oficial Provincia de Entre Ríos, de 30 de septiembre de 2014.

Ley N° 10.557 Modificaciones al Código Fiscal y Ley Tarifaria, Boletín Oficial Provincia de Entre Ríos, de 04 de enero de 2018.

Ley Impositiva N° 13.065, Boletín Oficial Provincia de Santa Fe, de 06 de enero de 2010.

Ley Impositiva N° 13.617, Boletín Oficial Provincia de Santa Fe, de 04 de enero de 2017.

Ley Impositiva N° 13.750, Boletín Oficial Provincia de Santa Fe, de 08 de marzo de 2018.

Ley Impositiva N° 13.875, Boletín Oficial Provincia de Santa Fe, de 28 de diciembre de 2018.

Lilo, Santiago. (06-06-2019). *A pesar del Pacto Fiscal, en 2018 subió la recaudación*. El Cronista. Recuperado de www.elcronista.com.

Marchevsky, Rubén A. (2018). *Reforma Tributaria Ley 27.430*. Editorial Errepar.

Naveira de Casanova Gustavo J. y Otros. (2011). *Régimen Tributario Argentino*. Editorial Abeledo Perrot.

Resolución N° 6, 7, 8 y 9, Boletín Oficial, de 10 de enero de 2018, Administradora Tributaria de Entre Ríos.

Resolución N° 220/2019. Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Solana, Melisa Andrea. (2008). Trabajo Final de Graduación “*Armonización impositiva de impuestos provinciales y municipales en la actividad de transporte de carga*”.

[www.afip.gob.ar.SIFERE](http://www.afip.gob.ar/SIFERE) web-consultas.

www.cba.gob.ar

www.entrerios.gob.ar

www.errepar.com. Impuesto Comentado Errepar Tributario.

www.iaraf.org

www.rentascordoba.gob.ar

www.santafe.gov.ar

Anexo I

Detalle de Declaraciones Juradas presentadas por el contribuyente:

La jurisdicción N° 904 corresponde a la Provincia de Córdoba, la N° 908 a la Provincia de Entre Ríos y la jurisdicción N° 921 corresponde a la Provincia de Santa Fe.

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon					
Periodo	Datos Presentación			Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2189837013				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar	
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
904	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
908	389,13	0,00	0,00	0,00	0,00	389,13	389,13	
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
921	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
922	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Total	389,13	0,00	0,00	0,00	0,00	389,13	389,13	

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon					
Periodo	Datos Presentación			Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2201640410				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar	
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
904	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
908	287,09	0,00	0,00	0,00	0,00	287,09	287,09	
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
921	1.140,62	0,00	0,00	0,00	0,00	1.140,62	1.140,62	
922	568,89	0,00	0,00	0,00	0,00	568,89	568,89	
Total	1.996,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1.996,60	1.996,60	

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon					
Periodo	Datos Presentación			Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2216615550				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar	
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
904	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
908	1.655,81	485,36	0,00	0,00	0,00	1.170,45	1.170,45	
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
921	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
922	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Total	1.655,81	485,36	0,00	0,00	0,00	1.170,45	1.170,45	

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período 12/2017 - 0	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: : Transaccion Afip: 2232486456				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	281,68	111,05	0,00	0,00	0,00	170,63	170,63
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	0,00	315,38	0,00	0,00	315,38	0,00	0,00
922	0,00	78,59	0,00	0,00	78,59	0,00	0,00
Total	281,68	505,02	0,00	0,00	393,97	170,63	170,63

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período 01/2018 - 0	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación Transaccion Afip: 2249690723				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	1.610,93	469,80	0,00	0,00	0,00	1.141,13	1.141,13
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	37,29	315,38	0,00	0,00	278,09	0,00	0,00
922	653,18	78,59	0,00	0,00	0,00	574,59	574,59
Total	2.301,40	863,77	0,00	0,00	278,09	1.715,72	1.715,72

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período 02/2018 - 0	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación Transaccion Afip: 2265206859				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	2.759,91	553,17	0,00	0,00	0,00	2.206,74	2.206,74
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	0,00	278,09	0,00	0,00	278,09	0,00	0,00
922	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	2.759,91	831,26	0,00	0,00	278,09	2.206,74	2.206,74

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período 03/2018 - 0	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2281403818				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	1.402,75	1.398,74	0,00	0,00	0,00	4,01	4,01
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	1.017,65	278,09	0,00	0,00	0,00	739,56	739,56
922	0,00	97,19	0,00	0,00	97,19	0,00	0,00
Total	2.420,40	1.774,02	0,00	0,00	97,19	743,57	743,57

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período 04/2018 - 0	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2298029745				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	1.440,52	749,11	0,00	0,00	0,00	691,41	691,41
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	347,38	0,00	0,00	0,00	0,00	347,38	347,38
922	0,00	97,19	0,00	0,00	97,19	0,00	0,00
Total	1.787,90	846,30	0,00	0,00	97,19	1.038,79	1.038,79

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período 05/2018 - 1	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2511166683				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	532,78	0,00	0,00	0,00	0,00	532,78	532,78
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	803,68	552,74	0,00	0,00	0,00	250,94	250,94
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	602,79	282,55	0,00	0,00	0,00	320,24	320,24
922	0,00	97,19	0,00	0,00	97,19	0,00	0,00
Total	1.939,25	932,48	0,00	0,00	97,19	1.103,96	1.103,96

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período 06/2018 - 0	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2366969665				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	0,00	2.628,67	0,00	0,00	2.628,67	0,00	0,00
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	0,00	2.722,87	0,00	0,00	2.722,87	0,00	0,00
922	0,00	97,19	0,00	0,00	97,19	0,00	0,00
Total	0,00	5.448,73	0,00	0,00	5.448,73	0,00	0,00

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período 07/2018 - 0	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2399082000				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	754,43	0,00	0,00	754,43	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	294,62	2.814,51	0,00	0,00	2.519,89	0,00	0,00
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	0,00	2.922,08	0,00	0,00	2.922,08	0,00	0,00
922	0,00	97,19	0,00	0,00	97,19	0,00	0,00
Total	294,62	6.588,21	0,00	0,00	6.293,59	0,00	0,00

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período 08/2018 - 1	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2511167707				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	316,21	992,07	0,00	0,00	675,86	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	2.490,67	0,00	249,07	0,00	0,00	2.739,74	2.739,74
908	0,00	2.578,42	0,00	0,00	2.578,42	0,00	0,00
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	0,00	2.984,83	0,00	0,00	2.984,83	0,00	0,00
922	744,48	97,19	0,00	0,00	0,00	647,29	647,29
Total	3.551,36	6.652,51	249,07	0,00	6.239,11	3.387,03	3.387,03

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2511175852				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	840,93	2.149,03	0,00	0,00	1.308,10	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	0,00	2.941,31	0,00	0,00	2.941,31	0,00	0,00
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	0,00	3.373,78	0,00	0,00	3.373,78	0,00	0,00
922	1.616,89	2.834,01	0,00	0,00	1.217,12	0,00	0,00
Total	2.457,82	11.298,13	0,00	0,00	8.840,31	0,00	0,00

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2511177465				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	1.308,10	0,00	0,00	1.308,10	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	982,49	3.105,06	0,00	0,00	2.122,57	0,00	0,00
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	790,02	3.373,78	0,00	0,00	2.583,76	0,00	0,00
922	2.462,90	4.940,87	0,00	0,00	2.477,97	0,00	0,00
Total	4.235,41	12.727,81	0,00	0,00	8.492,40	0,00	0,00

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago F Presentación: Transaccion Afip: 2511177801				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	1.308,10	0,00	0,00	1.308,10	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	2.234,95	2.413,87	0,00	0,00	178,92	0,00	0,00
909	732,32	0,00	0,00	0,00	0,00	732,32	732,32
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	795,15	2.882,12	0,00	0,00	2.086,97	0,00	0,00
922	0,00	2.477,97	0,00	0,00	2.477,97	0,00	0,00
Total	3.762,42	9.082,06	0,00	0,00	6.051,96	732,32	732,32

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago				
12/2018 - 1			F Presentación:				
			Transaccion Afip: 2511178196				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
904	0,00	1.308,10	0,00	0,00	1.308,10	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	4.867,98	408,77	0,00	0,00	0,00	4.459,21	4.459,21
909	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	0,00	2.086,97	0,00	0,00	2.086,97	0,00	0,00
922	0,00	2.477,97	0,00	0,00	2.477,97	0,00	0,00
Total	4.867,98	6.281,81	0,00	0,00	5.873,04	4.459,21	4.459,21

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago				
01/2019 - 1			F Presentación:				
			Transaccion Afip: 2511183709				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	796,19	0,00	0,00	796,19	0,00	0,00
904	0,00	1.308,10	0,00	0,00	1.308,10	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	1.457,40	1.372,90	0,00	0,00	0,00	84,50	84,50
909	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	1.579,78	2.786,57	0,00	0,00	1.206,79	0,00	0,00
922	0,00	2.477,97	0,00	0,00	2.477,97	0,00	0,00
Total	3.037,18	8.741,73	0,00	0,00	5.789,05	84,50	84,50

DETALLE POR JURISDICCIÓN

CUIT	Jur. Sede	908	Razon				
Período	Datos Presentación		Formulario: 5866 - Presentacion Y Pago				
02/2019 - 1			F Presentación:				
			Transaccion Afip: 2511184073				
Jurisdicción	Imp Det	Val Restan	Val Suman	Int / Recargos	Favor Contr	Favor Fisco	A Pagar
902	0,00	796,19	0,00	0,00	796,19	0,00	0,00
904	0,00	1.308,10	0,00	0,00	1.308,10	0,00	0,00
905	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
906	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
908	1.015,71	148,52	0,00	0,00	0,00	867,19	867,19
909	842,61	0,00	0,00	0,00	0,00	842,61	842,61
917	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
921	586,34	1.375,27	0,00	0,00	788,93	0,00	0,00
922	0,00	2.477,97	0,00	0,00	2.477,97	0,00	0,00
Total	2.444,66	6.106,05	0,00	0,00	5.371,19	1.709,80	1.709,80

Anexo II

Clasificación según la Resolución N° 220/2019 de la SEPyme vigente para el año 2019:

Límites de ventas totales anuales (en pesos):

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS	COMERCIO	INDUSTRIA Y MINERÍA	AGROPECUARIO
MICRO	12.710.000	6.740.000	23.560.000	21.990.000	10.150.000
PEQUEÑA	75.380.000	40.410.000	141.680.000	157.740.000	38.180.000
MEDIANA Tramo 1	420.570.000	337.200.000	1.190.400.000	986.080.000	272.020.000
MEDIANA Tramo 2	630.790.000	481.570.000	1.700.590.000	1.441.090.000	431.450.000

Límites de personal ocupado:

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana Tramo 1	200	165	125	235	50
Mediano Tramo 2	590	535	345	655	215

Límite de activos (en pesos): 193.000.000